



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE EN ÁVILA
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**

EXPEDIENTE 2/2014



ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. OBJETO DEL CONTRATO	3
II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	3
III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	4
IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN	4
V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO	4
VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	4
VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5
VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	5
IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	16
X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	17
XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20
XII. ABONOS AL CONTRATISTA	20
XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	20
XIV. REVISIÓN DE PRECIOS	21
XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN	21
XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	21
XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO	21
 ANEXO I	
MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP	22
 ANEXO II	
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES	23
 ANEXO III	
MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	24
 ANEXO IV	
MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CON LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CON LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS	25



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE EN ÁVILA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I. OBJETO DEL CONTRATO

I.1. El contrato que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Dirección Provincial del SEPE de Ávila, cuyas características y condiciones se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y cuya codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) es la nº 79714000-2.

I.2. El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer la necesidad de los Centros Directivos y, en este contrato en concreto, a la necesidad del servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias donde se ubica la Dirección Provincial situada en la calle Doctor Jesús Galán, nº 1 -05003 ÁVILA-.

II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

II.1. El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas particulares, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y en cuanto no se encuentre derogado, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLC), y para las contrataciones que versen sobre asuntos relacionados con las tecnologías de la información y de la administración electrónica, por la ORDEN TIN 3644/2009, de 29 de diciembre, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En todo caso, será de aplicación respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas lo establecido en el artículo 68.3 del RGLC.

II.2. Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al pliego de prescripciones técnicas particulares y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, normas o pliegos de toda índole que pueden tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

II.3. El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 210 y 211 del TRLCSP y los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan, para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

II.4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el artículo 41 del TRLCSP.

II.5. No procederá la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 40 a 50 del TRLCSP.



III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

III.1. El órgano de contratación es la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal y por delegación, el Director Provincial del SEPE de Ávila, por Resolución de 6 de octubre de 2008 del Director General sobre delegación de competencias, punto primero siete 1.6 BOE 13/10/2008.

III.2. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Servicio cuenta con el Perfil del Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://sede.sepe.gob.es>

III.3. Se designa un responsable del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP que será quien supervise la ejecución, adopte las decisiones e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación. En el presente contrato el responsable es el Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios del SEPE en Ávila.

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

IV.1. La forma de tramitación del expediente de contratación es la ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del TRLCSP y la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo I del Título I del libro III del TRLCSP.

IV.2. El expediente de contratación se ultima en el ejercicio actual comenzando su ejecución en el ejercicio siguiente. A estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

V. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

V.1. El precio del presente contrato asciende a 44.000 €, de los que 36.363,64 corresponde al presupuesto base de licitación y 7.636,36 corresponde al IVA.

El valor estimado del contrato asciende a 72.727,28 €.

V.2. Las ofertas de los licitadores deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, no pudiendo ser, en caso contrario, admitidas a la licitación.

V.3. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, es el que se formula en términos de precios aplicables a tanto alzado (artículo 87 del TRLCSP).

VI. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

VI.1. Existe crédito suficiente para atender las obligaciones que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en la anualidad, programa y aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

Financiación por anualidades

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2014	19.101.251M.227.01	40.333,33 €
2015	19.101.251M.227.01	3.666,67 €



VI.2. Dado que se trata de un expediente de tramitación anticipada, la referencia al presupuesto de gastos se entenderá referida a la previsión del Proyecto de Presupuestos Generales del Estado correspondiente al ejercicio en el cual se adquirirá el compromiso de gasto.

La utilización del gasto que se proyecta queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

VII.1. El plazo de ejecución del contrato será de un año, comprendido el periodo que va desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014. El citado plazo se computará a partir de la fecha de formalización del contrato.

VII.2. El contrato podrá prorrogarse antes de su finalización, por mutuo acuerdo de las partes, por otro año más. Para ello la empresa adjudicataria deberá manifestar ante el Servicio Público de Empleo de Ávila con tres meses de antelación a la finalización del contrato que desea que se prorrogue el contrato por un año más.

La Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ávila resolverá al respecto.

VIII. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

VIII.1 Procedimiento de Adjudicación del Contrato

VIII.1.1 El contrato de servicio objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo 1 del Título I del Libro III del TRLCSP.

VIII.1.2 Los Pliegos y la documentación complementaria podrán estar accesibles a través del perfil del contratante o de cualquiera de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos que se detallan a continuación:

- Por correo electrónico: dp05personal@sepe.es
- Página web: <https://sede.sepe.gob.es>.
- Por Telefax: 920229530

El órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico siempre que éstos lo hayan designado expresamente en su proposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.d) del TRLCSP. En estos casos, habrá de figurar en el "asunto" o título del correo electrónico, las letras "SEPE" y el número de expediente.

El acceso a la notificación por parte de la persona autorizada surtirá plenos efectos legales como notificación fehaciente conforme a lo previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En su caso, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:

- Por correo certificado: DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SEPE – C/ Doctor Jesús Galán, 1 05003 ÁVILA
- Por correo electrónico: dp05personal@sepe.es
- Página web: <https://sede.sepe.gob.es>.
- Por Telefax: 920229530

VIII.1.3 La empresa adjudicataria se subrogará en todas las obligaciones que la empresa contratada cesante tenga en relación con la plantilla adscrita al servicio (según lo previsto en el art. 120 del TRLCSP).

VIII.1.4 Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio



empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

VIII.1.5 El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155.2 del TRLCSP.

VIII.2 Requisitos de los licitadores

VIII.2.1 Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así proceda, se encuentren debidamente clasificadas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

VIII.2.2 Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

VIII.2.3 Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar su aptitud para contratar mediante la presentación del informe previsto en el artículo 55 del TRLCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 58 del TRLCSP.

VIII.2.4 Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

VIII.3 Garantías

VIII.3.1.1 No se exige la presentación de garantía provisional.

VIII.3.2 Garantía definitiva.

VIII.3.2.1 El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva exigida responderá de los conceptos previstos en el artículo 100 del TRLCSP.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento correspondiente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

VIII.3.3 Forma de constitución de las garantías

VIII.3.3.1 La garantía definitiva podrá constituirse en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP.



VIII.3.3.2 El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 96 del TRLCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

VIII.3.3.3. En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 99 a 102 del TRLCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLC.

VIII.3.4 Garantía Global

Alternativamente a la prestación de las garantías establecidas en los apartados anteriores. Las empresas podrán constituir, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, una garantía global con referencia a todos los contratos que se celebren con una Administración Pública o con uno o varios Órganos de Contratación sin especificación singular para cada contrato.

VIII.4 Convocatoria de la licitación

El anuncio de licitación del procedimiento para la adjudicación del contrato se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación.

VIII.5 Proposiciones de los licitadores

VIII.5.1 Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TRLCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del TRLCSP, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula siguiente.

Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.

VIII.5.2 Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados que habrán de ser entregados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la licitación en el BOE y serán dirigidas al Órgano de contratación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal situado en C/ Doctor Jesús Galán, 1 -05003 ÁVILA-, o remitidas por correo dentro del plazo de admisión señalado en este apartado.

En el primer caso, la oficina receptora dará recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de presentación, y cuya devolución será indispensable para retirar la documentación y la garantía provisional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103.4 del TRLCSP en cuanto a la devolución de ésta última.

Cuando la documentación se envía por correo, o se entregue en dependencias oficiales distintas al Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o el sello de entrada de la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal mediante télex, fax o telegrama en el mismo día la remisión de la oferta, haciendo referencia al número de expediente y objeto del contrato.

Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío o sello de entrada en el organismo oficial y anuncio al Registro General del Servicio Público de Empleo Estatal), no será admitida la proposición si es recibida por la Mesa de Contratación, con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso (art. 80.4 del RGLC).



VIII.5.3 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

VIII.5.4 Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo tratarse de copias autenticadas notarialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLC, los documentos se presentarán en castellano.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente.

VIII.5.5 Los licitadores deberán indicar un domicilio a efectos de notificaciones, una dirección de correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1.d) del TRLCSP, y un número de teléfono y de fax.

VIII.6 Contenido y forma de presentación de las proposiciones

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por dos tipos de documentación:

- La de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del TRLCSP.
- La correspondiente a la oferta (incluyendo la oferta económica propiamente dicha y los aspectos correspondientes a los demás criterios de valoración).

Esta documentación se presentará en dos sobres cerrados (Sobre 1 y Sobre 2).

VIII.6.1 Presentación de ofertas

VIII.6.1. A) Sobre Número 1

a) El **Sobre Número 1**, titulado “DOCUMENTACIÓN GENERAL” contendrá la documentación general o administrativa que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 del TRLCSP, el sobre se presentará cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre se consignarán los datos siguientes:

<i>SOBRE “1”</i>	
“DOCUMENTACIÓN GENERAL”	
Identificación de la Licitación:	
Nombre completo –y siglas, en su caso- del Licitador:	
.....	
N.I.F.:	
Teléfono: Fax:	
Correo electrónico:	
Firma(s)	



b) Contenido del Sobre Número 1.- En el interior del sobre se hará constar su contenido en hoja independiente, enunciado numéricamente, debiendo contener los siguientes documentos por el orden que a continuación se relacionan:

1º.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del TRLCSP.

c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y en el artículo 9 del RGLC.

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

e) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 72.3 del TRLCSP y en el artículo 10 del RGLC.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2º.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces (art. 146.1.a) del TRLCSP).

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3º.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.



Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

4º.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas o, en su caso, de la clasificación.

4º.1 Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera, conforme a uno o varios de los medios que, de entre los previstos en el artículo 75 del TRLCSP, se concreta a continuación:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios. Deberán acreditar haber realizado en el conjunto de los tres años una cifra mínima de negocio de al menos 200.000 euros.

4º.2 Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional del empresario conforme a lo previsto en el artículo 78 del TRLCSP y que se concreta a continuación:

Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

La acreditación de la solvencia se complementará con una declaración responsable por la que el empresario se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para ello. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. Al adjudicatario se le exigirá, conforme al artículo 64 del TRLCSP que acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios, especificando, además, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de la ejecución del contrato. Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP.

4º.3 Presentación de certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos previos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP relacionados anteriormente, podrá sustituirse por la certificación que expida el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de conformidad con lo establecido en el RDLCS, que en este caso ha de estar referida al Grupo U, Subgrupo I, Categoría A.

En estos casos, además, deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse también en caso de resultar adjudicatario, en el documento contractual, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación pueda, si así lo considera oportuno, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.



Conforme a lo establecido en el artículo 146.3 del TRLCSP, se admitirán estos certificados expedidos electrónicamente, y su aportación se realizará por los licitadores, no estando previsto que sean incorporados de oficio al procedimiento por el Órgano de Contratación.

4º.4 En las Uniones Temporales de Empresas (UTE) cada uno de los que las componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, a efectos de la determinación de la solvencia de la UTE, las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

4º.5 Se exigirá a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello, bastando presentar, a estos efectos, una declaración responsable en tal sentido. No obstante, al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, se le exigirá que, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, acredite formalmente la efectiva disposición de tales medios.

4º.6 Los licitadores deberán aportar el documento acreditativo de estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4º.7 Los empresarios podrán presentar, al sólo efecto de determinar la preferencia en la adjudicación del contrato conforme establece la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, la documentación acreditativa de las circunstancias mencionadas a continuación:

Presentación de documentos que acrediten tener en plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma, o que la empresa esté dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30% de supuestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos y cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o por haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción, o alcoholismo que se encuentran en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personal con discapacidad.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas.

5º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, firmada por el representante del mismo y con las formalidades establecidas en el artículo 73.1 del TRLCSP, según modelo del **Anexo I**. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse también por cualquiera de los otros medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP.

La acreditación de hallarse al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas para aquellos licitadores que no estén exentos conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se llevará a cabo mediante la presentación del alta o, en su caso, del último recibo del impuesto.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del



personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP.

6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLC, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

7º.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

8º.- En su caso, el **Anexo IV** del presente pliego, debidamente cumplimentado, y autorizando al órgano de contratación para proceder a la comprobación directa de que el licitador se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o cuando la acreditación de su clasificación, o justificación de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, prevista en el artículo 83.2 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La incorporación del certificado al procedimiento no podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, debiendo ser aportado por el licitador.

VIII.6.1. B) Sobre Número 2

a) El **Sobre Número 2**, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se titulará "**OFERTA ECONÓMICA**" y contendrá la oferta económica propiamente dicha (precio o precios ofertados) que se ajustará, según los casos, al modelo del **Anexo II** ó del **Anexo III** de este pliego.

El sobre se presentará cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:



SOBRE "2"

"OFERTA ECONÓMICA"

Identificación de la Licitación:

Nombre completo –y siglas, en su caso- del Licitador:

N.I.F.:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Firma(s)

b) La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

1ª- La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición -la proposición presentada por una UTE deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma-. Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **Anexo II** o en el **Anexo III** de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el **Anexo V** en cuanto a los demás criterios de valoración distintos de la oferta económica.

El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

2ª- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica.

3ª- Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e indicado como partida independiente.

VIII.7 Apertura y examen de las proposiciones

VIII.7.1 La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a abrir los sobres relativos a la documentación general (sobre Número 1) actuando en los términos indicados en los artículos 22 de Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, si existieran defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a los 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

A estos efectos, el Secretario de la Mesa de Contratación comunicará a los interesados verbalmente, por telefax, telegrama, correo o cualquier otro medio, la documentación que haya que subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 letra a) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.



VIII.7.2 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en el apartado VIII.6.1 A) de este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.4 b) del TRLCSP.

VIII.7.3 Apertura de ofertas económicas.

VIII.7.3.1 Realizadas las actuaciones anteriores se procederá en acto público en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, a la apertura de la oferta económica contenida en el sobre número 2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra c) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

VIII.7.3.2 Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

VIII.8 Valoración de las proposiciones

VIII.8.1 Rechazo de las proposiciones

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en el TRLCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

VIII.8.2 Criterios de Valoración de las Ofertas.

VIII.8.2.1 Las ofertas se valorarán atendiendo a criterios objetivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 y siguientes del TRLCSP, que se permita seleccionar la oferta más ventajosa en su conjunto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra e) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo al criterio de adjudicación establecido en el presente pliego, una vez ponderados por orden decreciente de importancia. El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa.

El único criterio a considerar para la adjudicación del presente contrato es el precio más bajo.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, de conformidad con lo previsto en la cláusula VIII.8.3

VIII.8.2.2. Si varias empresas licitadoras hubieran empatado como proposición económicamente más ventajosa tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella que acredite tener en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. Si varias empresas licitadoras de las que hubiesen empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

No obstante, podrá establecerse la preferencia en la adjudicación del contrato, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas



específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social o para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, según se establece en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional cuarta del TRLCSP.

En todo caso, de persistir el empate, se aplicará, cuando proceda, el sorteo previsto en el artículo 87 del RGLC.

VIII.8.3 Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

VIII.8.3.1 Cuando el único criterio de adjudicación a valorar sea el precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y que se concretan a continuación, según lo previsto en el artículo 85 del Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Podrán admitirse éstas ofertas desproporcionadas o anormales si se justifica la razonabilidad de la misma.

VIII.8.3.2 La Mesa de Contratación, actuará tal y como se señala en el artículo 152 del TRLCSP y 22 letra f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

VIII.8.4 Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

VIII.8.4.1 Efectuada la valoración, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

VIII.8.4.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, cuando así resulte necesario, de la documentación acreditativa de la concesión de la correspondiente compatibilidad. Respecto al certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, podrá sustituirse por una autorización para que el órgano de contratación proceda a dicha comprobación de forma directa, debiendo ajustarse dicha autorización al **Anexo IV** del presente pliego.
- Resguardo de la garantía definitiva exigida.
- Documentación acreditativa de que el adjudicatario dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato o declaración responsable de tenencia de los mismos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VIII.8.4.3 El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2209, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.



VIII.8.4.4 La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se hay admitido su oferta.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hayan designado al presentar sus proposiciones, siempre que hayan manifestado su deseo de recibir las notificaciones a través de dicho medio, cumplimentando a tal efecto el Apartado II del **Anexo IV** del presente pliego, de acuerdo con los términos previstos en la cláusula VIII.1.2 de dicho pliego.

VIII.9 Gastos exigibles al adjudicatario

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP y que debe abonar el adjudicatario será de 700 euros según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado.

IX. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

IX.1 El contrato se formalizará ante el órgano de contratación en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

IX.2 La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

IX.3 No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 112 del TRLCSP.

IX.4 La formalización del presente contrato se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

IX.5 Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes, así como el importe del anuncio del procedimiento abierto y todos los demás gastos que origine la adjudicación.

IX.6 En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio



Notarial de la provincia de Ávila, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano de contratación.

El documento de formalización del contrato, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, tendrán naturaleza contractual.

X. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

X.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

X.2 La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 215 del TRLCSP. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

X.3 Facultades de dirección e inspección de la Administración

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, y bajo la supervisión del responsable del contrato el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiese reclamación del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas estando obligado a corregir los defectos observados.

X.4 Ejecución defectuosa y penalidades administrativas

X.4.1 En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato a consecuencia de la disminución de prestaciones no recuperables o por la baja en el rendimiento convenido, procederá la reducción correspondiente en el abono del precio del contrato con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de la garantía, o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que lo originase, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula.

X.4.2 En el caso de cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato se aplicarán, con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, las penalidades siguientes:



— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias consistentes en aplicar 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato conforme el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las penalidades que se impongan al contratista por cumplimiento defectuoso de la prestación se ajustarán a lo dispuesto en el Art. 212 del TRLCSP relativo a la ejecución defectuosa y demora, imponiéndose tales penalidades por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

X.4.3 El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

X.5 Cumplimiento del plazo y penalidades administrativas

X.5.1 El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

X.5.2 El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

X.5.3 Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 212.4 del TRLCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

Si la Administración no optase por la resolución del contrato, las penalidades económicas de aplicación, por cada día de retraso, serán las establecidas en el citado artículo 212.4 del TRLCSP.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

X.5.4 Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

X.5.5 Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

X.7 Obligaciones de las partes.



X.6.1 Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

X.6.1.1 El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo.

Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración del todo ajena a dichas relaciones laborales.

A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del mismo como personal de la Administración contratante, según dispone el artículo 301.4 del TRLCSP.

X.6.1.2 El contratista se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y cualesquiera otras de carácter general.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

X.6.2 Seguridad y confidencialidad

X.6.2.1 El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 140.2 del TRLCSP.

X.6.2.2 El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

X.6.2.3 El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

X.6.2.4 El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

X.6.2.5 La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.



XI. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XI.1 Entrega del objeto del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados en la cláusula I.1 de este pliego dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

XI.2 Plazo de garantía

En atención a su naturaleza y características, se exceptúa al contrato objeto del presente pliego, del plazo de garantía por no resultar necesario.

XII. ABONOS AL CONTRATISTA

XII.1 Pago del precio

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en el TRLCSP, en este pliego y en el contrato.

La facturación de los servicios realizados se efectuará a mes vencido.

Cada factura que se presente mensualmente necesitará la conformidad del responsable del contrato sobre lo manifestado por la empresa previa al pago.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del documento que acredite la realización de los trabajos objeto de este contrato.

El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan.

XIII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

XIII.1 El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del citado texto legal. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

XIII.2 Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el Título V del Libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el servicio o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

XIII.3 Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

XIII.4 Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

XIII.5 En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.



XIV. REVISIÓN DE PRECIOS

XIV.1 En el contrato que se rige por el presente pliego no habrá lugar a la revisión de precios.

XV. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

XV.1 Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos y condiciones establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

XV.2 Subcontratación

XV.2.1 El contratista no podrá concertar con terceros la realización del presente servicio.

XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

XVI.1 La resolución del contrato se regirá por lo establecido con carácter general en los artículos 223 a 225 del TRLCSP y, específicamente, para el contrato de servicios en los artículos 308 y 309 de dicho texto legal.

XVI.2 Son causas de resolución del contrato, además de las generales previstas en el artículo 223 del TRLCSP, las específicas para los contratos de servicios citadas en el artículo 308 del mismo texto legal.

XVII. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO

La Abogacía del Estado en Ávila, en dictamen de fecha 4 de octubre de 2013, ha informado que el presente pliego no vulnera norma alguna del Ordenamiento Jurídico, por lo que es conforme a Derecho.

Visto el informe de la Abogacía del Estado en Ávila sobre este Pliego, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir en las contrataciones de servicios, por el procedimiento abierto, y con tramitación ordinaria del expediente administrativo.

En Ávila, a 07 de octubre de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE

Fdo.: Rubén Serrano Fernández



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP.

D
como de la
Empresa **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,**
tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 60 del TRLCSP.

En especial, declara no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, ni sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del TRLCSP, en los supuestos previstos en la ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma y disposiciones concordantes.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si su oferta fuese seleccionada como la económicamente más ventajosa, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D con D.N.I. o documento que los sustituya nº,
actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Se comprometo, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a
su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los
siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)

IVA: _____ € (II)

Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el
IVA, IGIC ó IPS que figura como partida independiente.

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

D con D.N.I. o documento que los sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato.

Se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)

IVA: _____ € (II)

Total: _____ € (III = I + II)

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, IGIC ó IPS que figura como partida independiente.

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO AL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN RELACION CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, CON LA VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CON LA NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS:

Don..... con documento nacional de identidad número.....,representante legal de la empresa..... con NIF.....

I.- (CARÁCTER VOLUNTARIO) Autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal la realización de las gestiones pertinentes en relación con:

I.1 Obtención directamente de la Agencia Tributaria de los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Autorizo: SI NO

I.2 Obtención directamente de la Seguridad Social de los certificados telemáticos relativos al cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social:

Autorizo: SI NO

I.3. Verificación de mi identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril):

Autorizo: SI NO

II.- (CARÁCTER VOLUNTARIO) Solicita recibir sus notificaciones a través de correo electrónico, tal y como se establece en la Cláusula VIII.1.2. de este Pliego, siendo, el correo electrónico donde se desea recibir dichas notificaciones y la persona autorizada para acceder a la Sede Electrónica los siguientes:

-Correo electrónico donde desea recibir las notificaciones:

-Nombre, apellidos y DNI de la persona autorizada para acceder a la Sede Electrónica:

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)